



**SUMILLA** :Se declara **APROBAR** de la MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MDIA) DEL PROYECTO "**AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN LAS PROVINCIAS DE CUTERVO Y JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", presentado por el Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural el señor José Luis Farfán Neyra

**VISTO** : Expediente N° 007-2022-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775-2022-022361), de fecha 26 de abril del 2022; Informe N° D43-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 07 de julio del 2022; Carta N° 072-2022-CCE, de fecha 21 de julio del 2022; Informe N°D52-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 07 de septiembre de 2022; Proveído N°D1797-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 13 de septiembre de 2022; Informe Legal N° D18-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 15 de setiembre 2022.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Código de Expediente N° 007-2022-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775-2022-022361), de fecha 26 de abril del 2022, el Sr(a). José Luis Farfán Neyra, Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural (En adelante titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca), el expediente de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del Proyecto, "Ampliación de redes de distribución en las provincias de Cutervo y Jaén, departamento de Cajamarca" (En adelante proyecto), para su Evaluación.
- 1.2. Mediante Informe N° D43-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 07 de julio del 2022, la DREM Cajamarca, remitió al Titular las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.3. Mediante Carta N° 072-2022-CCE, de fecha 21 de julio del 2022, el titular del proyecto, presenta en la DREM Cajamarca, el levantamiento de observaciones de la MDIA del proyecto.
- 1.4. Mediante Informe N°D52-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 07 de septiembre de 2022, elaborado por el Ing. Mecánico Electricista Pierre Michael Velásquez Puelles, el mismo que concluye que la Evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto "Ampliación de redes de distribución en las provincias de Cutervo y Jaén, departamento de Cajamarca", cumple requisitos técnicos y legales exigidos en el D.S. N°018-2020-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias; por lo que corresponde su APROBACIÓN.
- 1.5. Mediante Proveído N°D1797-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 13 de septiembre de 2022; se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel-MAD, el informe que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.



- 1.6. Mediante Informe Legal N°D18 -2022-GR-CAJ-DREM/IDPEB de fecha 15 de setiembre de 2022, se emite opinión legal el cual concluye la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del Proyecto "**Ampliación de redes de distribución en las provincias de Cutervo y Jaén, departamento de Cajamarca**", cumple con los requisitos técnicos- legales y contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N°01 del Decreto Supremo N°011-2009-EM.

## II. COMPETENCIA.

Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.

Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).

Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 25-2012-MEM/DM<sup>1</sup>, en su ANEXO "literal h)", artículo 59°, establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

## III. DATOS DEL PROYECTO:

<b>Nombre del Proyecto:</b>	<b>Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del Proyecto "Ampliación de redes de distribución en las provincias de Cutervo y Jaén, departamento de Cajamarca"</b>
-----------------------------	---

<sup>1</sup> Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias y transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector de Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N°188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.

<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL</b> Representante Legal: José Luis Farfán Neyra																
<b>Ubicación Política del Proyecto</b>	<p>Tabla 2. <i>Ubicación Política del proyecto</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROVINCIA</th> <th>N° DE DISTRITOS</th> <th>DISTRITOS</th> <th>N° DE LOCALIDADES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cutervo</td> <td align="center">14</td> <td>Callayuc, Choros, Cujillo, Cutervo, La Ramada, Pimpingos, Querocotillo, San Andrés de Cutervo, San Juan de Cutervo, San Luis de Luoma, Santa Cruz, Santo Domingo de la Capilla, Santo Tomás y Súcota.</td> <td align="center">248</td> </tr> <tr> <td>Jaén</td> <td align="center">9</td> <td>Bellavista, Colasay, Jaén, Las Pirias, Pomahuaca, Pucará, San Felipe, San José del Alto y Santa Rosa.</td> <td align="center">172</td> </tr> <tr> <td align="center">Total</td> <td align="center">23</td> <td align="center">-----</td> <td align="center">420</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Expediente de la MDIA</p>	PROVINCIA	N° DE DISTRITOS	DISTRITOS	N° DE LOCALIDADES	Cutervo	14	Callayuc, Choros, Cujillo, Cutervo, La Ramada, Pimpingos, Querocotillo, San Andrés de Cutervo, San Juan de Cutervo, San Luis de Luoma, Santa Cruz, Santo Domingo de la Capilla, Santo Tomás y Súcota.	248	Jaén	9	Bellavista, Colasay, Jaén, Las Pirias, Pomahuaca, Pucará, San Felipe, San José del Alto y Santa Rosa.	172	Total	23	-----	420
PROVINCIA	N° DE DISTRITOS	DISTRITOS	N° DE LOCALIDADES														
Cutervo	14	Callayuc, Choros, Cujillo, Cutervo, La Ramada, Pimpingos, Querocotillo, San Andrés de Cutervo, San Juan de Cutervo, San Luis de Luoma, Santa Cruz, Santo Domingo de la Capilla, Santo Tomás y Súcota.	248														
Jaén	9	Bellavista, Colasay, Jaén, Las Pirias, Pomahuaca, Pucará, San Felipe, San José del Alto y Santa Rosa.	172														
Total	23	-----	420														
<b>Ubicación Geográfica del Proyecto:</b>	Proyecto "Ampliación de Redes de Distribución en las Provincias de Cutervo y Jaén, Departamento de Cajamarca" se ubica precisamente en el departamento de Cajamarca en las provincias de Cutervo y Jaén; entre las coordenadas UTM 17M: 668622 E; 9418862 N; 792907 E; 9418862 N; 792907 E; 9273123 N; 668622 E; 9273123 N; encontrándose dentro del Polígono: 11-E-Huancabamba, 11-F-San Ignacio, 11-G-aramango, 12-E-Pomahuaca, 12-F-Jaén, 13-E-Incahuasi, 13-F-Cutervo, 13-G-Lonya Grande y 14-F-Chota.																
<b>Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ruber Gregorio Alva Julca Ing. Mecánico Electricista. CIP N°40184</li> <li>- Ana María Cerrón Rondón Ing. Forestal y Ambiental CEJ. N°151401</li> </ul>																

**IV. CONSIDERACIONES:**

- 4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "*Principio de Responsabilidad Ambiental*".- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar".



- 4.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al D.S. N° 011-2009-EM, el mismo que establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.
- 4.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).
- 4.5. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: "Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente".
- 4.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente N°007-2022-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE N°000775-2022-022361) de fecha 26 de abril de 2022; se verificó que el encargado del área de Electricidad mediante Informe N°D52-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP, ha determinado que la MDIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire de conformidad con artículo 79° del D.S. N°019-2009-MINAM.
- 4.7. Por otro lado, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, que establece: "En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas"; en la presente Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la MDIA, levantamiento de observaciones, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas.
- 4.8. Por otro lado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 1207, el titular del proyecto ha presentado el instrumento de gestión Ambiental como Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA); asimismo el Titular del proyecto ha solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; el cual emite opinión técnica la cual se adjunta al expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo N°07.
- 4.9. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la MDIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren

vigentes y que sean aplicables al caso. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y Demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.

- 4.10. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 4.11. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido”; asimismo, en el numeral 22.2., señala: “El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.
- 4.12. Con relación a la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto) se tiene lo siguiente:

- **Área de influencia Directa (AID)**

Se define como “Área de Influencia Directa”-AID, al espacio físico que será ocupado en forma permanente durante la operación por las líneas y redes primarias en 22,9kV, las redes secundarias 440/220V y los Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios-SFD.

La franja de servidumbre, según el **Código Nacional Suministro 2011 y al R.D. N° 111-88-EM/**, es de 11m de ancho, 5.5 metros a cada lado del eje de las líneas en 22.9kV, a lo largo de los 229.98 km de línea primaria.

Así también para Redes Secundarias el AID está conformado por el DMS Horizontal de 1.5m a lo largo de los 576.90 km de Redes Secundarias y para el SFD el AID está conformado por el área que se forma a 1m a la redonda de la instalación.

Además, se ha determinado el valor del Área Total de Influencia directa (AID) para Todas las Líneas Primarias Proyectadas, Reforzamiento de Línea Primaria y Red Primaria, tal como se indican en el siguiente Cuadro:

**Tabla 5.**  
*Área de influencia directa del proyecto*

ÁREAS DE INFLUENCIA			
SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (ha)
	Influencia Directa de Línea Primaria	26744488.07	2674.45
	Influencia Directa de Reforzamiento de Línea Primaria	4874874.95	487.49
	Influencia Directa de la Red Primaria	4895088.76	489.51
TOTAL		36514451.78	3651.45

Fuente: Expediente de la MDIA

- **Área de influencia Indirecta**

El Área de Influencia Indirecta-AII es la zona cercana al área del proyecto mencionado en el punto anterior, en la cual se tiene influencia directa, como son las localidades vecinas ya electrificadas, las carreteras, trochas carrozables y caminos de herradura adyacentes al área del proyecto. El proyecto de electrificación va a tener una influencia positiva en el área indirecta, ya que las localidades que se electrifiquen a lo largo de la carretera permitirán que los viajeros tengan más alternativas de restaurantes, alojamientos, y servicios públicos como telefonía fija y celular que requieren de energía. Asimismo, se podrá implementar grifos, talleres de reparación de vehículos y reparación de llantas, talleres diversos que incrementarán los intercambios de negocios entre las localidades. Además, se ha determinado el valor del Área Total de Influencia Indirecta (AII) para los 229.98 km de Línea primaria con una Franja de Influencia Indirecta de 40 m de ancho, 20 metros a cada lado del eje de la línea como área de influencia indirecta, para el caso de las Redes Secundarias y el Sistema Fotovoltaico Domiciliario se considera a toda la localidad como su AII asimismo localidades vecinas ya electrificadas, las carreteras, trochas carrozables y caminos de herradura adyacentes al área del proyecto tal y como se indica en el siguiente cuadro:

**Tabla 6.**  
*Área de influencia indirecta del proyecto*

ÁREAS DE INFLUENCIA			
SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (ha)
	Influencia indirecta de Línea Primaria	13620440.43	1362.04
	Influencia Indirecta de Reforzamiento de Línea Primaria	13620440.43	1362.04
	Influencia Indirecta de la Red Primaria	39957182.36	3995.72
TOTAL		67198063.23	6719.81

Fuente: Expediente de la MDIA

#### 4.13. Propuesto del Proyecto:

El costo total del proyecto es de S/ 94, 784, 632.68 (noventa y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y dos con 68/100 soles), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Tabla 4.**  
*Presupuesto del proyecto*

ITEM	DESCRIPCIÓN	LÍNEAS PRIMARIAS	REDES PRIMARIAS	REDES SECUNDARIAS	SISTEMA FOTOVOLTAICO INDIVIDUAL	TOTAL S/.
A	SUMINISTROS DE MATERIALES	10 785 151,09	4 581 537,07	21 285 998,78	5 280 725,81	41 893 410,75
B	MONTAJE ELECTROMECÁNICO	7 089 844,73	937 985,39	11 870 971,80	565 065,37	21 063 847,29
C	TRANSPORTE DE MATERIALES	1 009 488,82	537 288,55	2 065 837,34	101 297,09	3 743 869,80
F	COSTO DIRECTO (C.D.)	19 494 484,44	6 056 769,01	35 252 805,92	5 927 088,27	66 701 127,64
G	GASTOS GENERALES	2 413 817,80	751 109,12	4 371 754,01	735 027,22	8 271 708,16
H	UTILIDADES	1 557 157,16	484 541,52	2 820 224,47	474 167,06	5 336 090,21
SUB-TOTAL SIN I.G.V. (S/.)		23 435 439,40	7 292 419,65	42 444 794,40	7 139 282,55	80 308 926,00
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS IGV (18%)		4 218 379,09	1 312 635,54	7 640 061,19	1 284 530,88	14 455 606,68
COSTO TOTAL (Incluye I.G.V.) S/.		27 653 818,49	8 605 055,19	50 084 845,59	8 420 813,41	94 764 532,68

Fuente: Expediente de la MDIA

4.14. Con relación a la evaluación de los Impactos Ambientales del Proyecto, se realizó a través del empleo de tablas de interacción de aspectos socio-ambientales de acuerdo a los componentes del proyecto, se consideró como primer paso la identificación de los aspectos socio-ambientales asociados a la interacción de las actividades y etapas del Proyecto, considerando su condición de adversos y favorables, directos e indirectos su condición de acumulación, sinérgico, reversibilidad, recuperación y temporabilidad. Los análisis y evaluaciones se realizaron en base a la convergencia consensuada de pronósticos del especialista. En síntesis, el procedimiento metodológico seguido para realizar la identificación y evaluación de los impactos ambientales es el siguiente:

- Análisis del Proyecto
- Análisis de la situación socio- ambiental del ámbito donde se implementará el Proyecto.
- Identificación de los aspectos e impactos potenciales
- Evaluación de los impactos socio-ambientales

**Identificación y caracterización de los impactos ambientales**

Para el análisis ambiental se tendrá en cuenta las principales actividades del Proyecto, con potencial de causar impactos ambientales en el área de influencia. Para tal efecto, el análisis se realizará considerando las siguientes etapas: Actividades Preliminares, Construcción, Operación y Mantenimiento y Abandono.

**Tabla 7.**  
*Principales actividades del proyecto y aspectos ambientales vinculados*

Etapa del proyecto	Componente del proyecto	Actividades Impactantes del Proyecto	Aspecto Ambiental
Etapa Preliminar	Líneas Eléctricas de Media y Baja Tensión del Sistema Eléctrico	Contratación de Mano de Obra	Generación de empleo local Compras locales Llegada de personal foráneo a la zona
		Replanteo Topográfico	Generación de empleo Local Llegada de personal foráneo a la zona
		Movilización de Materiales, equipos y personal de obra.	Generación de ruido Generación de servicios Generación de empleo local
		Alquiler de Oficinas, alojamiento y almacén de obra	Generación de Servicios Compras locales Percepciones positivas y negativas de la población
		Gestión de sendidumbre.	Retiro de Vegetación Generación de residuos
Construcción	Líneas Eléctricas de Media y Baja Tensión del Sistema Eléctrico	Desbroce y Limpieza	Generación de ruido Retiro de vegetación Generación de residuos
		Excavación manual, Nivelación para el izaje de postes y relleno.	Generación de ruido Generación de residuos Retiro de vegetación Generación de empleo local Emisión de material particulado
		Suministro, Montaje eléctrico (armado de estructura)	Generación de ruido Generación de empleo local Generación de servicios Emisión de material particulado
		Tendido y Puesta en fecha de los conductores.	Generación de ruido Generación de empleo local Generación de servicios
		Inspecciones, Pruebas finales y puesta en servicio.	Generación de ruido Generación de servicios
Operación y Mantenimiento	Líneas Eléctricas de Media y Baja Tensión del Sistema Eléctrico	Trabajos de mantenimiento (preventivo-correctivo) en el sistema y limpieza.	Generación de ruido Generación de residuos Generación de empleo
		Funcionamiento del Sistema eléctrico.	Generación de servicios
Abandono	Líneas Eléctricas de Media y Baja Tensión del Sistema Eléctrico	Retiro de equipos, desmontaje y desmovilización de equipos, conductores, cables y postes.	Generación de ruido Generación de residuos Generación de empleo
		Limpieza general del Área y Rehabilitación del Área del Proyecto	Generación de ruido Generación de residuos

Fuente: Expediente de la MDIA

**Componentes del ambiente potencialmente afectados.**

Para efectos del presente proyecto eléctrico se han determinado los siguientes factores ambientales que podrían verse afectados en las diversas etapas del proyecto presentados en el cuadro siguiente, que podrían verse afectados en las diversas fases del proyecto.

**Tabla 8.**  
*Principales componentes ambientales, sociales y culturales*

SISTEMA AMBIENTAL	Componente Ambiental, Social y Cultural	Factor Ambiental y Social	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales	CÓDIGO
Medio Físico	Aire	Ruido	Generación de Ruido	Incremento de los niveles de Ruido	RUI-01
		Calidad de aire	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado	CA-01
	Suelo	Calidad de Suelo	Generación de residuos	Afectación a la calidad del suelo	SUE-01
		Uso Actual/Capacidad de uso mayor de tierras	Uso y Capacidad del uso del suelo	Alteración del cambio de uso	SUE-02
Medio Biológico	Flora	Flora y Vegetación	Retiro de vegetación	Alteración de cobertura vegetal	FLO-01
	Fauna	Diversidad de fauna (mamíferos, aves entre otros)		Alteración de hábitats	FAU-01
Medio Socio – Económico y Cultural	Social y Económico	Infraestructura local y Servicios	Generación de servicios	Incremento de servicios	SOC-01
		Actividades Económicas	Compras locales	Incremento de las actividades comerciales	SOC-02
		Empleo	Generación de empleo local	Incremento del ingreso familiar	SOC-03
		Identidad Cultural	Llegada de personal foráneo a la zona	Cambios en los hábitos y costumbres de la población local	SOC-04
		Expectativas de la población beneficiaria	Percepciones positivas y negativas de la población	Posibles Conflictos Sociales e intranquilidad social	SOC-05

Fuente: Expediente de la MDIA

- Evaluación de Impactos ambientales

Esta evaluación se basa en la valoración cuantitativa referida a la medición del grado de manifestación cualitativa del efecto generado por el impacto (Conesa, 2010. Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental 4ª ed. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, España). Para lo cual se analizaron los siguientes atributos: Naturaleza, Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto y Periodicidad.

Dándoles un valor comprendido en una escala valorativa particular para cada caso; con la finalidad de determinar su nivel de significancia. A partir de la determinación de posibles impactos ambientales se realiza un proceso de valoración de los mismos a fin de determinar su nivel de significancia.

De lo citado, una vez identificado los impactos ambientales, así como los factores ambientales que podrían ser impactados, se aplicó la Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales, la cual permitió obtener la importancia de los impactos ambientales, que se pueden presentar durante las etapas del proyecto.

- **Matriz de Valoración de los Impactos ambientales – Etapa preliminar**



• **Matriz de Valorización de los impactos ambientales- Etapa de Abandono**

**Tabla 12**  
**Matriz de Valorización de los impactos ambientales – Etapa de Abandono**

Sistema Ambiental	Componente Ambiental, Social y Cultural	Factor Ambiental y Social	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Código	ACTIVIDADES CAUSANTES	CRITERIOS DE EVALUACION											SIGNIFICACION	
							Intensidad (R)	Intensidad (R)	Extensión (E)	Reversión (R)	Permanencia (P)	Reparabilidad (R)	Exposición (E)	Accumulación (A)	Riesgo (R)	Reversibilidad (R)	Recuperación (R)		ESPECIAL
Medio Físico	Aire	Oído	Demersión de ruido	Incremento de los niveles de ruido	SUI-01	Polvo de equipos, desmontaje y demoliciones de equipos conductores, cables y postes.	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	-22	Intermedia-Low	
						Limpieza general del Área y Rehabilitación del Área del proyecto.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Intermedia-Low
	Suelo	Calidad de suelo	Generación de Residuos	Afectación a la calidad de suelo	SUI-01	Polvo de equipos, desmontaje y demoliciones de equipos conductores, cables y postes.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-22	Intermedia-Low
Limpieza general del Área y Rehabilitación del Área del proyecto.						-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-18	Intermedia-Low	
Medio Social y Económico	Social y Económico	Empleo	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	SUI-02	Polvo de equipos, desmontaje y demoliciones de equipos conductores, cables y postes.	1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	2	25	Intermedia-Low
TOTAL							Nº de impactos: 1 Nº de impactos: 12											4	

Fuente: Expediente de la MDIA

4.15. Por otro lado, con relación al **PLAN DE ABANDONO**:

**PLAN DE ABANDONO POR ETAPAS**

- **Fase de Construcción:** El alcance del Plan en esta fase comprende principalmente el retiro de todas las instalaciones temporales utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados (plásticos, madera, baterías, entre otros).

Al concluir la construcción, el proceso de abandono es bastante simple. Los componentes del abandono en esta etapa comprenden:

- Área de almacenamiento de equipos, materiales, insumos.
- Personal técnico.
- Residuos sólidos.

Se retirarán los materiales obtenidos de acuerdo con lo mencionado en el Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que en la superficie resultante no queden restos remanentes como materiales de construcción, equipos y maquinarias. Se separarán los residuos comunes de los peligrosos, donde estos últimos deberán gestionarse a través de una EO-RS de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, D.L. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.

- **Fase de Operación:** El proceso de abandono se ajustará a lo establecido en la legislación del Subsector Electricidad. Se considera también como posibilidad que los equipos sean reacondicionados y modernizados o bien desmontados para ceder el espacio a equipos de nueva tecnología. Cualquiera sea la situación, la decisión será tomada oportunamente e informada a las autoridades y se dará cumplimiento a la normativa vigente a la fecha.

Se establece que el equipamiento tecnológico será desmantelado y aquellos componentes que sean de utilidad sean vendidos como repuestos y otros como chatarra. Durante la planificación del abandono se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen algún riesgo para la salud y ambiente.

4.16. Valoración Económica del Impacto Ambiental:

Tabla 13.  
Valorización Económica del Impacto Ambiental

ITEM	CONCEPTO	COSTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (S/.)	TOTAL(S/.)
1	Programa de monitoreo ambiental	30000.00	30000.00
2	Programa de manejo de residuos	9180.00	9180.00
3	Programa de participación ciudadana	6952.00	6952.00
4	Plan de relaciones comunitarias	7000.00	7000.00
5	Monitoreo e inspección del MC	28000.00	28000.00
TOTAL		81132.00	81132.00

Fuente: Expediente de la MDIA.

4.17. Por otro lado, la MDIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N°223-2010-MEM/DM<sup>2</sup>; sobre lineamiento para la Participación Ciudadana en las actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.

4.18. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimiento mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la MDIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentran vigente y que sean aplicables al caso.

4.19. Ante ello resulta necesario señalar que: La Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estas suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 °, numeral 12.2 del D.L. N°1394.

4.20. El artículo 22° del D.S. N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1 el cual señala: "Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultoría Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido"; asimismo, en el numeral 22.2 señala: "El Titular los representantes de la Consultoría Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en las elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N°223-2010MEN/DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades Eléctricas Artículo 45°- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.



las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N°046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N°525-2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N°1394; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N°28611, Ley General del Ambiente; Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N°025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N°042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N°025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del Proyecto "**Ampliación de redes de distribución en las provincias de Cutervo y Jaén, departamento de Cajamarca**", presentado por el Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural el señor José Luis Farfán Neyra; cumple con los requisitos técnicos- legales y contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N°01 del Decreto Supremo N°011-2009-EM.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentra descritas en el Informe N°D52-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP y el Informe Legal N°D18 -2022-GR.CAJ.DREM/IDPEB de fecha 15 de setiembre de 2022, que forman parte del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección General de Electrificación Rural a través de su Representante legal señor José Luis Farfán Neyra, cumpla con los compromisos asumidos en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394, que modifica a la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTA** la Dirección General de Electrificación Rural a través de su Representante legal señor José Luis Farfán Neyra, comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el Artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Modificación de la Declaración de



Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "**Ampliación de redes de distribución en las provincias de Cutervo y Jaén, departamento de Cajamarca**", presentado por el Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural el señor José Luis Farfán Neyra; para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas; **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular del Proyecto Dirección General de Electrificación Rural, a través de su Representante Legal el señor José Luis Farfán Neyra, a su domicilio legal en la Av. Las Artes Sur N° 260, distrito San Borja, provincia Lima, departamento Lima, teléfono: 01634 1500- anexo 8101; correo: [Anamaria.cerron@gmail.com](mailto:Anamaria.cerron@gmail.com) ; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

#### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
Director Regional (e)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS